



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble dado en Comodato N° 2020-00572-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde al Despacho dictar sentencia dentro del asunto arriba referenciado, promovido por STELLA JUDITH RODRÍGUEZ DELGADILLO contra MICHELL CAROLINA RODRÍGUEZ LLANO y MAYERLY ANDREA FORERO CÁRCAMO.

II. ASPECTOS RELEVANTES DEL CASO:

La suplicante señaló que entregó en comodato a las accionadas el apartamento 102, ubicado en el Bloque 4 de la Urbanización Serranías de la presente ciudad, cuyas demás características se hallan establecidas en el plenario. Igualmente, adujo que las perseguidas se negaron a desalojar el aludido predio. En ese sentido, buscó que se dispusiera la entrega del bien.

Una vez admitido el escrito introductorio (auto de 26 de enero del año que cursa), y de que la formulante adelantara las correspondientes diligencias de notificación, las convocadas guardaron silencio.

III. CONSIDERACIONES:

A. DECISIONES PARCIALES DE VALIDEZ Y DE EFICACIA:

Se constata que la Autoridad Judicial, de acuerdo con los factores territorial y objetivo, cuenta con la competencia para desatar el pleito; que las actuaciones adelantadas son válidas, porque se ajustaron a las formalidades de ley; que las involucradas tienen la capacidad para ser parte y para comparecer al juicio, además que la demanda se acomodó a los requisitos formales consagrados legalmente, siendo posible su tramitación; y que las citadas sujetos procesales se encuentran legitimadas en la causa y acreditan el interés para obrar dentro del juicio; puntos sobre los cuales no se gestó debate.

Así, la debida concurrencia de los estudiados elementos, permite que el juzgado aborde, sin tropiezos, el examen del asunto y lo resuelva.



B. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOLUCIÓN:

Para comenzar, es de advertir que el comodato o préstamo de uso, conforme a las pautas legales que lo rigen, apunta a que una de las partes entregue gratuitamente a la otra una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo a restituir la misma especie, después de terminar el cometido al que apunta aquel convenio.

Desde esta perspectiva, se comprende que la aludida alianza, a más de ser nominada, implica el surgimiento de obligaciones para quien recibe la cosa; persona que ha de velar por su cuidado, debiendo devolverla una vez culminado el plazo convenido, o a falta de concertación sobre el tema, después de su utilización.

Ahora, en el denotado escenario, o sea en lo relacionado con el cumplimiento de las aludidas prestaciones, suelen presentarse diversas controversias, entre ellas las referentes a que el comodatario deja de satisfacer las cargas que corren por su cuenta, más precisamente el reintegro del haber; circunstancia que lleva al interesado a proponer el trámite encaminado a lograr la especificada restitución.

Finalmente, huelga decir que, a tenor de lo estipulado por el num. 3º, art. 384 *ibidem*, si el accionado no se opone en el término de traslado del escrito postulativo, el juez proferirá sentencia, ordenando el retorno del activo.

En este orden de ideas, en lo concerniente al caso concreto, se observa que la proponente manifestó que celebró con las rogadas el esgrimido pacto gratuito y que éste recayó sobre el inmueble aquí comprometido e identificado, sin que las pretendidas hubieran controvertido tal postura, menos adosado medios de convicción que quebrantaran la existencia de la enunciada alianza o que dieran cuenta de que la heredad estaba siendo detentada a título diferente. Igualmente, las reclamadas dejaron de pronunciarse y demostrar un motivo justificado que condujera a imposibilitar la perseguida entrega.

En fin, el descrito panorama fáctico, conduce al Juzgador, sin mayores disquisiciones, a conceder las solicitudes entabladas, emitiéndose las restantes medidas que concuerdan con esa postura inicial.

C. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, se declarará culminado el atendido contrato de comodato, disponiendo la respectiva restitución.



D. COSTAS:

En esta ocasión, se ordenará el cubrimiento de los denotados gastos a las suplicadas y en beneficio de la reclamante, ya que aquéllas resultaron vencidas en el proceso (art. 365-1 del C.G.P.). En ese marco, se fijará como agencias en derecho la cantidad de \$1.307.000, de conformidad con las tarifas estatuidas por el num. 1º, art. 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, proferido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

IV. DECISIÓN:

De acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, *“administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley”*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el pacto de comodato, celebrado entre STELLA JUDITH RODRÍGUEZ DELGADILLO (comodante) y MICHELL CAROLINA RODRÍGUEZ LLANO y MAYERLY ANDREA FORERO CÁRCAMO (comodatarias).

SEGUNDO: ORDENAR a las accionadas que restituyan definitivamente a favor de la demandante, el apartamento 102, ubicado en el Bloque 4 de la Urbanización Serranías de esta latitud.

Dicha entrega deberá desarrollarse en el plazo máximo de **10 días**, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: CONDENAR en costas a las suplicadas y a favor de la impetrante. Líquidense por secretaría, incluyéndose en su cómputo la suma de \$1.307.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b7e3680bdf28e522de28343af103027ab12c8d27ca8cf7bd16d48068cf61
0ae**

Documento generado en 05/04/2021 11:25:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**